

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Pedroso de Armuña, provincia de Salamanca, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de Medina.—Anchura, 37,61 metros, correspondiendo a este término solamente la mitad en la parte que va sobre la línea jurisdiccional con el término de Pitiegua.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria expresada figuran en el proyecto de clasificación cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de enero de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mequinenza, provincia de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mequinenza, provincia de Zaragoza; y

Resultando que dispuesta la práctica de los trabajos clasificatorios de las vías pecuarias del referido término municipal, se procedió por el Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, de la plantilla del Servicio de Vías Pecuarias, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, con base en información testifical y planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, y conocida la opinión de las autoridades locales, proyecto que fue seguidamente sometido al trámite de exposición pública, durante el cual no se formuló reclamación alguna por parte de particulares y mereciendo favorables informes de la Jefatura de Obras Públicas y Corporación Municipal y manifestándose por la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos habían sido omitidos unos pasos antiguos y existentes dentro del término municipal, aunque en su mayor parte desaparecidos por edificaciones y roturaciones, lo que precisaba su localización en el terreno por personal facultativo;

Resultando que por el Ingeniero Agrónomo adscrito al Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió los trabajos, se propuso fuera ésta aprobada, según había sido redactado, sin perjuicio de que más adelante fuera ampliada si así procediera;

Resultando que remitido lo actuado a la Asesoría Jurídica de este Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades que ha de atender, y que las manifestaciones de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos pueden ser posteriormente estudiadas, sin que den lugar a demora en la resolución del presente expediente;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mequinenza, provincia de Zaragoza, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cañada real de Fabara.

Cañada real de Fraga.

Las dos cañadas que anteceden con anchura de 75,22 metros.

Cordel de Torrente a Mequinenza.

Cordel de La Granja de Escarpe.

Cordel de Seros.

Cordel del Val de Musot.

Cordel de Nonaspe.

Los cinco cordeles que anteceden con anchura de 37,61 metros.

Descansaderos y abrevaderos

Abrevadero de la Balsa de Llop.

Abrevadero del Moro.

Abrevadero de la Balsa en Plasa.

Abrevadero de la Cañada.

Abrevadero de la Balsa Gilabert.

Abrevadero de la Balsa Campanals.

Abrevadero de la Balsa Blanca.

Abrevadero de la Balsa Andre.

La superficie de los ocho abrevaderos que anteceden será determinada al practicar su deslinde.

El recorrido, dirección y características de las vías pecuarias que se clasifican, así como de los abrevaderos, figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por situaciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicarse su deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Tercero.—Proceder a los trabajos precisos para el estudio y clasificación, si procediera, de los pasos de ganados que indica la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos.

Cuarto.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al Contencioso-Administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de enero de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villoruela, provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Villoruela, provincia de Salamanca, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944; la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962; la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956, y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias en el término municipal de Villoruela, provincia de Salamanca, por la que se declara existe la siguiente:

Cordel de Salamanca.—Anchura: 37,61 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de la vía pecuaria expresada figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecta.

Segundo.—Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1966.—Por delegación, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.